



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-04100/19

Buenos Aires, 9 de Abril de 2021

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SYSTEMNET S.A." en el marco de la Orden de Compra N° 246/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 3096/20, se aprobó Licitación Privada N° 373/19 tendiente a contratar la provisión de "notebooks y Software Microsoft Office, con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación y se adjudicó el Renglón Nro. 2 a la firma "SYSTEMNET S.A." (cfr. fs. 535/537); emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 246/19 (cfr. fs. 573/584).

Que por dicho contrato, se adquirieron cincuenta (50) licencias perpetuas de Software Microsoft Office Standard Edition, última versión disponible.

Que el mismo entró en vigencia a partir del día 25 de noviembre de 2019 (cfr. fs. 573), operando su vencimiento el 3 de abril de 2020 (cfr. fs. 2 del FU 595).

Que a fs. 8 del FU 595 la Dirección General de Tecnología informó que vencido el plazo de entrega previsto, la empresa no entregó las licencias pese a los reclamos realizados mediante correo electrónico a fs. 3/7 del FU 595.

Que a conforme a ello, se cursaron las Cartas Documento intimatorias agregadas a fs. 17 y 22 del FU 595.

USO OFICIAL

Que a fs. 26 del FU 595 la Dirección General de Tecnología, informó que no hubo ninguna respuesta de la adjudicataria.

Que a fs. 594 se adjunta copia de la Nota de Ingreso N° 155/19, correspondiente a la Garantía de Adjudicación presentada por la empresa.

Que a fs. 600/603 se adjunta el Dictamen S.A.J. N° 2780/20, en el cual el asesor legal señaló:

"Por último, cabe resaltar que la Dirección General de Tecnología mantuvo la intención de sostener la vigencia de la Orden de Compra en cuestión hasta el 2 de julio de 2020, fecha en la cual elevó la información sobre el incumplimiento a consideración de la Dirección General de Administración Financiera.

Elevadas que fueran los presentes, la Dirección intimó a la firma "SYSTEMNET S.A." a fin de que dé cumplimiento a la Orden de Compra hasta el 2 de septiembre de 2020, fecha de la última intimación cursada, propiciando la rescisión del contrato el 17 de septiembre de 2020 -Cfr. fs. 24 FU 595-.

En virtud de lo indicado y, sin perjuicio de que la fecha de vencimiento del plazo operó el 3 de abril del corriente, no se puede desconocer que hubo una tácita prórroga del contrato hasta el 17 de septiembre del corriente, frente a la cual la firma nada dijo sobre el particular, esto es, nunca indicó que no iba a dar cumplimiento al contrato, consecuentemente, debe entenderse -de acuerdo a la pieza electrónica agregada a fs. 3 FU 595- que la firma tuvo intención de dar cumplimiento al contrato hasta la fecha en que la administración inició el trámite conducente para la rescisión del contrato." -ver fs. 602-.

Que a fs. 607 la Secretaría de Asuntos Jurídicos expuso: "(...) se observa que se encuentra pendiente el cálculo de la multa correspondiente al periodo de prórroga contemplado en el artículo 1° del proyecto (...)".

Que a fs. 613/616 intervino nuevamente el asesor legal y observó:

"(...) sin perjuicio de que los dictámenes importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión; dicho criterio queda exceptuado cuando concurran nuevas circunstancias que imponen un cambio de

an



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-04100/19

criterio del contexto legal tenido en cuenta para efectuar el pronunciamiento que se revisa y determinar la reconsideración de la opinión emitida.

"En virtud de lo indicado, no se encuentran acreditados los supuestos para la aplicación de la prórroga prescripta en el art. 114 del Reglamento de Contrataciones.

El citado artículo detalla dos supuestos para el otorgamiento de la prórroga, el primero de ellos es a pedido de parte (párrafo 1°) situación que no se acredita en los presentes y, el segundo de ellos tacita (párrafo segundo) la cual solo opera cuando la firma adjudicataria hace entrega de los insumos con posterioridad al vencimiento del contrato, situación que tampoco ocurrió en los presentes. Una interpretación contraria a lo indicado importaría apartarse de la letra de la ley."

"De tal manera que, en el sub-examine, no se encuentran acreditados los supuestos para aplicar la prórroga en el marco de la ejecución de la presente orden de compra, debiéndose únicamente propiciar la rescisión dispuesta como artículo 2° de proyecto a partir del vencimiento del plazo, esto es, a 13 de abril de 2020."

Que a fs. 621 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que así las cosas, corresponde rescindir de forma total el contrato celebrado con la firma "SYSTEMNET S.A." mediante Orden de Compra N° 246/19, con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y tres con 25/100 (\$129.863,25), de acuerdo a los artículos 150 -apartados 2° y 3°- y 152 - apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y al detalle de fs. 622.

Que en consecuencia, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contra-

USO OFICIAL

to, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 172/10 y Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 9/20,

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
RESUELVE:**

1°) Rescindir en forma total la Orden de Compra de marras emitida a favor de la firma "SYSTEMNET S.A.", con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y tres con 25/100 (\$129.863,25), de acuerdo a los artículos 150 -apartados 2° y 3°- y 152 - apartado 6 ter- del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15.

2°) Autorizar a la División Control de Recursos de la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro de la multa en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACION GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-04100/19

conducentes para procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar en forma fehaciente los términos de la presente a la firma, al Departamento de Compras y al Departamento de Contaduría de la Dirección General de Administración Financiera.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 07/21

AC

ay

USO OFICIAL

VINCENT
Federico
Arturo

Firmado
digitalmente por
VINCENT Federico
Arturo
Fecha: 2021.04.07
16:45:40 -03'00'

Dr. Federico A. Vincent
Sub-Administrador General
PODER JUDICIAL DE LA NACION